



Fecha 17/06/2021 02:34:08 p.m.

Folios: 1

Anexos 2



2802021EE03986

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO

Origen ANA MARIA AMEZQUITA [USUARIO]

Destino JUZGADO SEGUNDO PROMISCO

Asunto NOTA DEVOLUTIVA 2021-280-6-9707 DEL

GJR

Armenia, 17 de Junio de 2021

2802021EE03986

Doctora

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA.

Secretaria.

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal.

Carrera 14 Número 6-37 Primer Piso.

Circasia, Quindío.

j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Oficio 0380 de fecha 21/05/2021.

Radicación 63190 40 89 002 2021-00034-00

Matrícula Inmobiliaria 280-206165.

Turno de Radicación 2021-280-6-9707 de fecha 25/05/2021 e inadmitido el 28/05/2021.

Respetada Doctora Escobar Cardona:

De la manera más atenta, me permito informarle que el documento de la referencia, se devolvió sin registrar por las razones expuestas en la nota devolutiva adjunta.

Atentamente,

VANESSA ARREDONDO CATAÑO

Profesional Universitario

Anexo: 1 Nota Devolutiva, 1 Oficio.

Proyectó: Ana. A.

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:35:53 am

El documento OFICIO Nro 0380 del 21-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL de CIRCASIA - QUINDIO fue presentado para su inscripción como solicitud de registro de documentos con Radicacion:2021-280-6-9707 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 280-206165

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2021-280-1-48094

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

1: EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA NO FIGURA INSCRITA GARANTÍA REAL A FAVOR DEL DEMANDANTE (ART. 468 DEL CGP Y ART. 2435 DEL C.C.).(E-1420)

2: EL DEMANDADO NO ES TITULAR INSCRITO DEL DERECHO REAL DE DOMINIO, Y, POR TANTO, NO PROCEDE EL EMBARGO. (NUMERAL 1 DEL ART. 593 DEL CGP).(E-1404)

LO ANTERIOR TODA VEZ QUE EL EMBARGADO NO ES EL PROPIETARIO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA NÚMERO 280-206165, QUE SE CITA EN EL PRESENTE DOCUMENTO YA QUE, REVISADA LA BASE DE DATOS DE ESTA ENTIDAD, SE OBSERVA QUE SOBRE LA MATRICULA INMOBILIARIA MENCIONADA ES EL BANCO DAVIVIENDA S.A. SEGÚN ESCRITURA PÚBLICA N° 3296 DEL 02/10/2017 DE LA NOTARIA CUARTA DE ARMENIA QUINDÍO. (ARTÍCULO 16 Y 31 DE LA LEY 1579/2012 Y ARTÍCULO 468 # 2 DE LA LEY 1564 DE 2012).

3: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (PARÁGRAFO 1 DEL ART. 16 Y ART. 74 LEY 1579 DE 2012 Y RESOLUCIÓN DE TARIFAS REGISTRALES VIGENTE).(A-1018)

POR LA INSCRIPCIÓN DE LA MEDIDA CAUTELAR Y SU CERTIFICADO DE TRADICION. (ARTÍCULO 1 DECRETO 2280 DE 2008 Y RESOLUCIÓN 02436 DEL 19/03/2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).

DOCUMENTO RADICADO EL 25/05/2021

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE NIEGA EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE

NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 28 de Mayo de 2021 a las 10:35:53 am

LOS DIEZ(10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).


Registradora Principal Armenia

FUNCIONARIO CALIFICADOR
78362

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

=====

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____

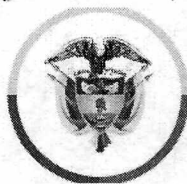
SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A _____

QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No. _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 0380 del 21-05-2021 de JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL de CIRCASIA - QUINDIO
RADICACION: 2021-280-6-9707



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA – QUINDÍO

Mayo 21 de 2021
Oficio Nro. 0380

Doctora
LUZ JANET QUINTERO ROJAS
REGISTRADORA DE INSTRUMENTOS
PUBLICOS Y PRIVADOS
Calle 3 Norte Nro. 16-34 esquina- Nueva Cecilia
Armenia Quindío

Por medio del presente me permito informarle que mediante auto del 12 de mayo de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO, promovido por ADAN GIRALDO FLOREZ, c.c. 1.275.098, actuando mediante apoderado judicial, en contra de LUZ AMPARO VALENCIA, c.c. 24.603.737, radicado al Nro.63190 40 89 002 2021-00034 - 00, se ordenó EL EMBARGO Y POSTERIOR SECUESTRO del bien inmueble gravado con hipoteca, constituida mediante escritura pública Nro.309 del 23 de junio de 2017, otorgada por la Notaría Única del Circulo de Circasia Quindío, cuya matrícula inmobiliaria corresponde al Nro. 280-206165, denunciado como propiedad de la demandada.

Se hace saber a la Señora Registradora de Instrumentos Públicos y Privados, que de conformidad con lo ordenado por el artículo 468 numeral 2º del C. G. P. el embargo decretado en este proceso pone fin a cualquier otro efectuado en ejecutivo con acción personal y por tanto debe registrarlo.

Sírvase señora Registradora ordenar a quien corresponda, realizar la anotación respectiva y remitir constancia a este Despacho sobre la efectividad de la misma, escaneado en PDF y al correo institucional j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Cordialmente,

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 14 Nro. 6-37 PRIMER PISO
TELEFAX 7584334
CIRCASIA QUINDIO

Firmado Por:

LUZ MARINA ESCOBAR CARDONA
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 002 PROMISCOU MUNICIPAL CIRCASIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b63863fe20c86efac098b9cec7560d8fc87638a330b97c81f4a9e7a24aad8839

Documento generado en 23/05/2021 06:24:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
j02prmpalcirca@cendoj.ramajudicial.gov.co
CARRERA 14 Nro. 6-37 PRIMER PISO
TELEFAX 7584334
CIRCASIA QUINDIO